

IP 9/25



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León.

Fecha de aprobación
15 de diciembre de 2025



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León.

Con fecha 26 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Economía, que lo analizó en su sesión de 5 de diciembre de 2025 y lo elevó a la Comisión Permanente que, en su reunión de 11 de diciembre de 2025 lo informó favorablemente y lo elevó al Pleno que, en sesión celebrada el 15 de diciembre, lo aprobó por unanimidad.

I.- Antecedentes

a) de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.
- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Se establece como Objetivo global vinculante de la Unión para 2030 el de que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de al menos el 32 % del consumo final bruto de energía de la UE en 2030.



También se establece el objetivo de desarrollar la infraestructura de la red de transmisión y distribución, redes inteligentes, estructuras de almacenamiento e interconexiones, con el fin de alcanzar un objetivo de interconexión eléctrica del 15 % a más tardar en 2030 para aumentar el nivel de viabilidad técnica y asequibilidad económica de energía renovable en el sistema eléctrico.

- Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.
- Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.
- Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativo al mercado interior de la electricidad.
- European Climate Law (Reglamento (UE) 2021/1119): establece el marco jurídico para alcanzar la neutralidad climática en 2050 y refuerza objetivos intermedios que afectan la planificación energética y los objetivos 2030.
- REPowerUE (Plan de la UE para reducir la dependencia de combustibles fósiles y acelerar las renovables). presentado y aprobado por la Comisión Europea el 18 de mayo de 2022, como respuesta a la crisis energética derivada de la invasión de Ucrania y con el objetivo de reducir la dependencia de combustibles fósiles rusos y acelerar la transición energética.
- La Directiva revisada sobre energías renovables (Directiva UE 2023/2413), que modifica la Directiva (UE) 2018/2001. Eleva la ambición de renovables para 2030 en el marco del paquete Fit-for-55 y del Plan REPowerEU.
- Reglamento (UE) 2024/1747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión.



b) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978. Particularmente su artículo 149.1. 18^a y 22^a por el que el Estado tiene competencia exclusiva en materias, respectivamente de *"Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de los funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas"* y de *"La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial"*.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece procedimientos administrativos en su Título VII que no tienen carácter básico para aquellos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (última modificación por Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico (última modificación por Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.



- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (última modificación por Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania).
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia (última modificación por Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica).
- Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo (última modificación por Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica).
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado en Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, particularmente su Componente 8 sobre "Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento".
- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- Plan + Seguridad para tu energía (+SE). La estrategia del Gobierno de España lanzada en octubre de 2022 para reforzar la protección de consumidores, reducir el consumo de gas y aumentar la seguridad de suministro mediante medidas de impacto inmediato y reformas estructurales del sector energético. La mayor parte de sus medidas se plasmó en instrumentos normativos, entre ellos el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.
- Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía" (+SE), así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.



- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y su actualización 2023-2030 constituyen la hoja de ruta nacional para el horizonte 2030; el Gobierno aprobó la actualización mediante Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, que incorpora medidas de planificación de red y de despliegue renovable.
- Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.
- Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.
- Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible.

c) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, especialmente en su artículo 70.1. 24 que confiere a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad Autónoma.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León (última modificación por Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas).
- Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (última modificación por Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León).
- Decreto-ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León.



- Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, que establece los procedimientos administrativos aplicables a la tramitación, autorización y control de las instalaciones eléctricas en el ámbito autonómico. Se modificará con la aprobación del Proyecto de Decreto informado.

d) de otras Comunidades Autónomas:

- *Aragón:*
 - ✓ Decreto 124/2010, de 22 de junio, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón. estableciendo criterios de concurso, priorización y tramitación administrativa; sin embargo. Su aplicación práctica quedó condicionada por actuaciones posteriores, en particular por el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, que introdujo medidas urgentes para la ejecución de sentencias relacionadas con los concursos convocados bajo el marco de 2010 y reordenó aspectos procedimentales de la implantación eólica en la Comunidad Autónoma.
- *Asturias:*
 - ✓ Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias (última modificación por Decreto 12/2021, de 26 de febrero, de tercera modificación del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias).
- *Canarias:*
 - ✓ Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias (última modificación por Decreto-ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias).
 - ✓ Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias (última modificación por



Decreto 158/2016, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias, aprobado por Decreto 6/2015, de 30 de enero).

- *Cantabria:*

- ✓ Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

- *Castilla la Mancha:*

- ✓ Decreto 299/2003, de 4 de noviembre de 2003, por el que se regula el procedimiento de reconocimiento de la Condición de Instalación de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial y la creación del Registro Autonómico de las instalaciones acogidas a dicho Régimen.
 - ✓ Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección (última modificación por Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se modifica el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección).

- *Cataluña:*

- ✓ Decreto 308/1996, de 2 de septiembre, por el que se establece el procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.
 - ✓ Decreto 329/2001, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del suministro eléctrico.

- *Galicia:*

- ✓ Decreto 302/2001, de 25 de octubre, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia (última modificación por Ley 4/2014, de 8 de mayo, por la que se modifica la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental).



- *Comunidad de Madrid:*
 - ✓ Decreto 86/2025, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, comunicación, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica en alta tensión en la Comunidad de Madrid.
- *País Vasco:*
 - ✓ Decreto 48/2020, de 31 de marzo, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.
- *Comunidad Valenciana:*
 - ✓ Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat (última modificación por Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica).

e) Otros:

- Informe Previo del CES de Castilla y León 2/1997 sobre el Proyecto de Decreto por el que se Regula el Procedimiento para la Autorización de las Instalaciones de Producción de Electricidad a partir de la Energía Eólica (posterior Decreto 189/1997, de 26 de septiembre): <https://bit.ly/3xU5wvN>.
- Informe Previo 1/12 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Castilla y León: <https://bit.ly/38q4DjO>.
- Informe Previo 8/2018 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada por los parques eólicos, y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, regulado en el Texto Refundido de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos: <https://bit.ly/3khANk9>.



- Informe Previo 4/22 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León: <https://acortar.link/Kq2AjW>.
- Estrategia de Almacenamiento Energético (febrero de 2021): <https://bit.ly/3KfuZCd>.
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, versión final (BOE de 31 de marzo de 2021): <https://bit.ly/3ki8EcQ>.
- Proposición de Ley de medidas temporales y urgentes para la protección del patrimonio agrario y paisajístico de los núcleos rurales de Castilla y León (PPL 25/11). <https://www.cccyl.es/Publicaciones/PublicacionesIniciativa?Legislatura=11&CodigoIniciativa=PPL&NumeroExpediente=25>

II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a informe consta de un solo artículo y una Disposición Final (entrada en vigor).

El artículo único modifica el artículo 3 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León, añadiendo los siguientes apartados:

- Apartado 5bis.
- Apartado 7.
- Apartado 8.
- Apartado 9.

III.- Observaciones Generales

Primera.- En la actualidad, el marco regulatorio de las actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica está definido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la puesta en funcionamiento, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte, distribución, líneas directas y estaciones de recarga de vehículos eléctricos requiere autorizaciones administrativas.

La disposición final segunda de la Ley 24/2013 remite la regulación de los procedimientos



administrativos a las Administraciones competentes, que deberán ajustarse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda. Para las instalaciones competencia de la Administración General del Estado, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece procedimientos administrativos en su Título VII., correspondiendo al Estado autorizar instalaciones de generación con potencia instalada superior a 50 MW y otras instalaciones que excedan el ámbito territorial de una comunidad autónoma.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, por su parte, tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad Autónoma conforme lo establecido en el artículo 70.1. 24º de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y siempre que no superen 50 MW de potencia en el caso de las instalaciones de generación.

Concretamente, compete a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar la política energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, conforme lo dispuesto en el artículo 1.1.i) del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercera.- El vigente Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León (que se modificará con la entrada en vigor del Decreto informado) no desarrolla la exención de las autorizaciones administrativas previa y de construcción de las instalaciones de producción habilitada por el artículo 53.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que "reglamentariamente se podrá eximir a determinadas instalaciones de producción de hasta 500 kW de potencia instalada del régimen de autorizaciones previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del presente artículo...", lo cual dificulta la agilización y simplificación de su tramitación.

La modificación prevista en el Proyecto de Decreto permitirá que la norma regule los procedimientos administrativos para la construcción o modificación de las instalaciones eléctricas de producción, distribución e infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos que sean competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, procedimientos que precisan una actualización y perfeccionamiento con el objetivo de simplificar las tramitaciones administrativas reglamentarias y agilizar su implantación en nuestro territorio para el



cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

Cuarta.- Dentro del ámbito autonómico cabe señalar que desde hace ya varios años se viene tramitando un elevado número de instalaciones de autoconsumo de pequeña potencia en viviendas y pequeñas empresas, que requieren medidas adicionales de simplificación para fomentar su implantación y eliminar trabas administrativas.

Asimismo, la tramitación de las modificaciones de las instalaciones eléctricas ya autorizadas plantea una casuística muy amplia y numerosas controversias que resulta preciso aclarar y concretar con mayor detalle para la aplicación ágil y eficiente de los procedimientos regulados en la normativa autonómica.

Por otra parte cabe destacar que en un territorio tan extenso y disperso como Castilla y León, el desarrollo de una red de puntos de recarga pública de vehículos eléctricos de suficiente capacidad y cobertura geográfica es un elemento esencial para la electrificación de la automoción y la transición energética, pero requiere agilizar y simplificar la tramitación de sus acometidas a la red de distribución para eliminar demoras innecesarias.

Quinta.- Con esta modificación se actualiza la normativa existente sobre la materia, simplificando trámites para facilitar la implantación de instalaciones eléctricas, adaptando así la normativa autonómica a la modificación operada por el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural, en aplicación del "Plan + Seguridad para tu energía" (+SE), sobre el apartado 3 del artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para permitir que determinadas instalaciones de producción con potencia instalada hasta 500 kW queden exentas del régimen de autorización administrativa previa y de la obligación de licencia de obras o construcción, cuando reúnan los requisitos establecidos.



Sexta.- El Proyecto de Decreto modifica el artículo 3 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, añadiendo cuatro nuevos apartados con los siguientes objetivos:

- Eximir de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de las instalaciones de producción hasta 500 kW.
- Simplificar la tramitación de expedientes acogidos a la modalidad de compensación de excedentes, para fomentar el establecimiento de instalaciones de autoconsumo de pequeña potencia.
- Simplificar la tramitación de las modificaciones de instalaciones eléctricas ya autorizadas.
- Simplificar la tramitación de las acometidas necesarias para la concesión de nuevos suministros que permitan el desarrollo de una adecuada red de puntos de recarga públicos de vehículos eléctricos.

IV.- Observaciones Particulares

Primera.- El apartado 5.bis habilita una vía excepcional y acelerada para la puesta en servicio de modificaciones en la red de distribución necesarias para la conexión de nuevos suministros, con especial atención a la recarga pública de vehículos eléctricos.

Dicha vía es aplicable únicamente cuando no procede evaluación de impacto ambiental, existen acuerdos con los particulares afectados y constan informes favorables de las Administraciones y de las empresas de servicios de interés general.

En estos supuestos la autorización de explotación podrá otorgarse sin la tramitación administrativa previa ni de la autorización administrativa de construcción, manteniéndose, no obstante, la obligación de acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos y la posibilidad de comprobaciones, subsanaciones y responsabilidades posteriores.

En lo que se refiere a la recarga pública de vehículos eléctricos, el Consejo quiere mostrar una vez más su apoyo al despliegue de esta tecnología, por sus efectos positivos en el plano ambiental, económico y social y, en ese sentido, se valora favorablemente el objetivo perseguido con esta modificación de la norma.



No obstante, el CES advierte de que la utilización del término “particularmente” en la redacción podría dar pie a interpretaciones erróneas, y por ello propone que se sustituya por alguna otra expresión del tipo “de manera especial”.

Segunda.- El apartado 7 extiende a las modificaciones de instalaciones eléctricas los requisitos técnicos y administrativos aplicables a instalaciones nuevas en relación con elementos generadores, conductores de alta tensión y sus apoyos, posiciones y celdas con interruptores automáticos de alta tensión y transformadores de alta tensión.

Para las instalaciones de distribución de baja tensión se habilita una vía simplificada, de forma que la autorización de explotación podrá acreditarse mediante la certificación reglamentaria debidamente registrada ante el órgano competente, sin perjuicio de la obligación de aportar la documentación exigida y de la facultad de la Administración Autonómica para realizar comprobaciones, exigir subsanaciones o imponer responsabilidades.

Esta regulación aporta, en opinión del CES, mayor seguridad jurídica y agilidad administrativa para actuaciones de menor complejidad, siempre que se garantice la seguridad técnica y la protección de terceros.

Tercera.- El apartado 8 introduce una vía excepcional y más rápida para instalaciones de producción de pequeña potencia (igual o inferior a 500 kW, según establece la Ley 24/2013, de 26 diciembre), condicionada a la ausencia de obligación de evaluación de impacto ambiental, a la existencia de acuerdos con los particulares afectados y a la obtención de informes favorables de las Administraciones y de las empresas de servicios de interés general.

En estos supuestos, la autorización de explotación podrá formalizar la puesta en servicio sin tramitar previamente la autorización de construcción, manteniéndose la obligación de acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos y la posibilidad de comprobaciones y responsabilidades posteriores.

El CES considera adecuada y oportuna esta simplificación de los trámites administrativos para las instalaciones de producción más pequeñas, y considera a su vez que sería interesante la agilización tanto del almacenamiento de pequeña potencia, como de los proyectos de almacenamiento hibrido con instalaciones de producción renovable.

Cuarta.- El apartado 9 introduce una vía simplificada para la puesta en servicio de pequeñas instalaciones de generación asociadas a autoconsumo (≤ 100 kW) conectadas a redes de



distribución de baja tensión, condicionada al cumplimiento de los requisitos del apartado 8. La acreditación de la autorización de explotación se realiza mediante la certificación reglamentaria debidamente registrada ante el órgano competente, permitiendo la puesta en servicio sin tramitar previamente la autorización de construcción.

Esta medida puede, en opinión del Consejo, facilitar el despliegue del autoconsumo y reducir cargas administrativas para proyectos de pequeña escala, siempre que se garanticen la seguridad técnica, la protección de terceros y el cumplimiento de la normativa ambiental. El Consejo considera también oportuno hacer extensiva esta medida a las instalaciones de hasta 100kW asociadas a cualquier tipo de autoconsumo y conectadas a cualquier tipo de red.

V- Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Desde la aprobación del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León, ha continuado creciendo el número de instalaciones generadoras de energía eléctrica, especialmente de fuentes limpias y renovables en Castilla y León.

En consecuencia, se ha producido un notable incremento de solicitudes de instalación en el territorio de la comunidad autónoma.

El Consejo Económico y Social apoya el desarrollo de las energías renovables por su contribución al desarrollo sostenible, pues reducen la huella ambiental, mitigan los efectos del cambio climático, ofrecen recursos renovables y aportan mayor previsibilidad de costes y mayor independencia energética frente a riesgos geopolíticos.

Segunda.- La simplificación propuesta en el Proyecto de Decreto informado introduce vías administrativas más ágiles para la puesta en servicio de determinadas modificaciones en la red de distribución y de pequeñas instalaciones de producción, y habilita la acreditación mediante certificación reglamentaria para instalaciones de baja tensión e instalaciones de producción hasta 100 kW asociadas a autoconsumo.

Esta medida persigue reducir plazos y costes, facilitar el despliegue de infraestructuras prioritarias (recarga de vehículos eléctricos, autoconsumo) y mejorar la información que promotores y usuarios precisan para planificar sus inversiones, tratándose de una medida coherente con los objetivos de despliegue rápido de infraestructuras energéticas y de



electrificación, además de ofrecer beneficios claros en términos de eficiencia y reducción de costes.

El CES considera que, para que esta simplificación administrativa sea efectiva en términos, tanto económicos como sociales, debe garantizarse la seguridad técnica, la protección de terceros y el cumplimiento de la normativa ambiental.

Tercera.- El Consejo considera también relevante apostar por la repotenciación de los parques eólicos ya existentes, posibilidad que ya se contempla en el vigente Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, concretamente en su disposición adicional segunda.

En este sentido, y aprovechando que se va a modificar este Decreto, desde el CES consideramos oportuno adaptar la definición de repotenciación a la que aparece en el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, al entender que se trata de una definición más amplia y que otorga mayor seguridad jurídica a los trámites de repotenciación.

Cuarta.- El Consejo se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

El Presidente,

Cristina García Palazuelos

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Viceconsejería de Economía y Competitividad
Dirección General de Energía y Minas

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 46/2022, DE 24 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE CASTILLA Y LEÓN.

El Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León, publicado en el BOCYL, núm. 229 de 28 de noviembre de 2022, regula los procedimientos administrativos para la construcción o modificación de las instalaciones eléctricas de producción, distribución e infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos que sean competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que precisan de una actualización y perfeccionamiento con el objetivo de simplificar las tramitaciones administrativas reglamentarias y agilizar su implantación en nuestro territorio para el cumplimiento de los ambiciosos objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030).

Por un lado, el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», modificó el artículo 53.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para permitir eximir de las autorizaciones administrativas previa y de construcción de las instalaciones de producción hasta 500 kW, siendo necesario su desarrollo reglamentario dentro de nuestro ámbito autonómico de competencias para simplificar la tramitación de las nuevas instalaciones de producción que cumplan dichos requisitos.

Por otra parte, el fomento de las instalaciones de autoconsumo de pequeña potencia en viviendas y pequeñas empresas, precisa simplificar la tramitación de los numerosos expedientes cuya inscripción registral se realiza de oficio a partir de los certificados reglamentarios de baja tensión, conforme lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Además, para simplificar y agilizar la tramitación de las modificaciones de las instalaciones eléctricas ya autorizadas, resulta preciso aclarar y concretar con mayor detalle la aplicación de los procedimientos regulados en la normativa autonómica, de manera que se eviten confusiones y trabas innecesarias que alejen el objetivo pretendido por la misma, teniendo en cuenta la gran cantidad y diversidad de actuaciones que se realizan habitualmente sobre las instalaciones existentes de producción, transporte o distribución a lo largo de toda su vida útil.

Finalmente, en un territorio tan extenso y disperso como Castilla y León, el desarrollo de una red de puntos de recarga pública de vehículos eléctricos de suficiente capacidad y cobertura geográfica representa un elemento esencial para la electrificación de la automoción y la transición energética. Esta acelerada

Avda. Reyes Leoneses nº 11, 24008 – León.-Tfno.: 987 840 784- Fax.: 987 808 315 – <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VJGJTK59G2FI7EJBC7X6HG

Fecha Firma: 20/11/2025 12:18:05 Fecha copia: 20/11/2025 12:53:12

Firmado: ALFONSO ARROYO GONZALEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VJGJTK59G2FI7EJBC7X6HG> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Viceconsejería de Economía y Competitividad
Dirección General de Energía y Minas

transición para la electrificación de la economía requiere simplificar la tramitación de las acometidas necesarias para la ágil conexión de nuevos suministros que contribuyan a su descarbonización, reduciendo así las trabas administrativas para su efectiva incorporación a la red de distribución sin demoras innecesarias.

Tanto en la tramitación de este Decreto , como también en el propio Decreto 46/2022, de 24 de noviembre , que se modifica , se han cumplido los principios de buena regulación normativa plasmados tanto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , así como en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del artículo 3 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de Castilla y León, añadiendo los siguientes apartados:

"...5bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, las modificaciones de instalaciones de distribución que resulten necesarias para la conexión de nuevos suministros, particularmente aquellos destinados a la recarga pública de vehículos eléctricos, que no precisen evaluación de impacto ambiental y dispongan de acuerdos con los particulares afectados y de informes favorables de las Administraciones y empresas de servicios de interés general afectadas, podrán obtener autorización de explotación sin requerir autorización administrativa previa ni de construcción.

....

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores sobre las modificaciones de instalaciones eléctricas se aplicará respecto de las características técnicas de sus elementos generadores, conductores de alta tensión y sus apoyos, posiciones y celdas con interruptores automáticos de alta tensión, y transformadores de alta tensión.

Las instalaciones de distribución de baja tensión podrán acreditar su autorización de explotación mediante la certificación reglamentaria debidamente registrada ante el órgano administrativo competente.

8. Las instalaciones de producción hasta el límite de potencia establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que no precisen evaluación de impacto

Avda. Reyes Leoneses nº 11, 24008 – León.-Tfno.: 987 840 784- Fax.: 987 808 315 – http: www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VJGJTK59G2F17EJBC7X6HG

Fecha Firma: 20/11/2025 12:18:05 Fecha copia: 20/11/2025 12:53:12

Firmado: ALFONSO ARROYO GONZALEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VJGJTK59G2F17EJBC7X6HG> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Viceconsejería de Economía y Competitividad
Dirección General de Energía y Minas

ambiental y dispongan de acuerdos con los particulares afectados, de permisos de acceso y conexión válidos, y de informes favorables de las Administraciones y empresas de servicios de interés general afectadas, podrán obtener autorización de explotación sin requerir autorización administrativa previa ni de construcción.

9. Las instalaciones de producción hasta 100 kW, asociadas a autoconsumo y conectadas a redes de distribución de baja tensión, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8, podrán acreditar su autorización de explotación mediante la certificación reglamentaria debidamente registrada ante el órgano administrativo competente.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

León, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Arroyo González

Avda. Reyes Leoneses nº 11, 24008 – León.-Tfno.: 987 840 784- Fax.: 987 808 315 – http: www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: VJGJTK59G2F17EJBC7X6HG

Fecha Firma: 20/11/2025 12:18:05 Fecha copia: 20/11/2025 12:53:12

Firmado: ALFONSO ARROYO GONZALEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=VJGJTK59G2F17EJBC7X6HG> para visualizar el documento